

REF. LAB.: 2020/08

FECHA: 22-04-2020

ASUNTO: URGENTE - NUEVAS MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE APOYO A ECONOMÍA Y EMPLEO POR LA CRISIS COVID-19.

Estimado cliente.

Hoy día 22-04-2020 se ha publicado en el B.O.E. el RDL 15/2020 de 21-04, que entra en vigor mañana día 23-04-2020, por el que se establecen nuevas medidas de apoyo a la economía y el empleo por la actual crisis sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19). Nuevamente en esta norma se vienen a modificar medidas y normas anteriores, por lo que procedemos a continuación a explicarles de forma resumida el contenido de dichas medidas, advirtiéndoles que la presente circular se refiere solo las medidas más reseñables en materia laboral o de la Seguridad Social.

I.- ERTE por causa de fuerza mayor.

Como recordarán (ver nuestra circular 2020/06), los ERTE por fuerza mayor para la suspensión temporal de los contratos de trabajo o la reducción temporal de la jornada, derivados de la actual crisis sanitaria del Covid-19, se limitaba a la pérdida de actividad derivada de:

- a. Las medidas gubernativas adoptadas como consecuencia del Covid-19, , incluido el estado de alarma, siempre que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales, restricciones al transporte público y a la movilidad de las personas o mercancías, o falta de suministros que impidan continuar la actividad.
- b. El contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

En este nuevo RDL 15/2020 se establece la posibilidad de que una empresa que mantiene su actividad por considerarse esencial o no estar suspendida, pueda aplicar igualmente un ERTE por fuerza mayor si en alguna de sus unidades o áreas de actividad está afectada por los supuestos a o b antes indicados.

II.- Medidas para facilitar el Teletrabajo en la situación actual.

Se prorroga la vigencia de la regulación para facilitar y promover el teletrabajo contenida en el RDL 8/2020 (ver nuestra circular 2020/06), durante tres meses a contar desde la finalización del estado de alarma.



III.- Derecho a la adaptación de condiciones de trabajo y reducción de jornada por circunstancias de cuidado a personas, relacionado con el Covid-19.

Se prorroga la vigencia de la regulación sobre el derecho de adaptación de las condiciones de trabajo o jornada y reducción de jornada por circunstancias de cuidado de personas contenida en el RDL 8/2020 (ver nuestra circular 2020/06), durante tres meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

IV.- Ampliación de los supuestos con derecho a prestación por desempleo.

Se consideran situaciones legales de desempleo con derecho a prestación:

1. La baja por periodo de prueba, a instancia de la empresa, desde el 09-03-2020 y hasta la finalización del estado de alarma.
2. Los casos en que un trabajador haya resuelto su relación laboral con su anterior empresa a partir del 01-03-2020 por tener un compromiso firme de contrato laboral con otra empresa, cuando esta segunda empresa haya desistido de dicha contratación como consecuencia de la crisis sanitaria del covid-19, debiendo acreditarse con la comunicación escrita de esta segunda empresa en tales términos.

V.- Medidas relativas a la actuación de la Inspección de Trabajo y a las infracciones y sanciones en el orden social que pueden afectar a las empresas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma, se suspenden los plazos máximos permitidos para las actuaciones de la Inspección de Trabajo y los plazos de prescripción para exigir responsabilidades referidas a la Seguridad Social o a infracciones y sanciones en el orden social.
2. Se tipifica como infracción muy grave (sanción mínima 6.251 €), que la empresa declare o consigne datos falsos o inexactos que den lugar a prestaciones a favor de trabajadores (por ejemplo en la prestación por desempleo motivada por los ERTES), o la connivencia con los trabajadores para que perciban dichas prestaciones indebidas. En estos casos, se considerará una infracción por cada trabajador beneficiario y además la empresa responderá de forma directa (de haber datos falsos o inexactos) o de forma solidaria, de la devolución de dichas prestaciones. Esta responsabilidad solidaria se extiende a las contratistas con respecto a sus contratistas o subcontratistas contratados para la propia actividad.
3. La misma consideración que la del nº 2 anterior (infracción muy grave y devolución de prestaciones por la empresa) tendrá la solicitud de medidas (ERTES) que no resulten necesarias o no tengan conexión con la causa que las origina, cuando haya falsedades o incorrecciones en los datos facilitados y además generen prestaciones (desempleo) para los trabajadores.



VI.- Aplazamiento de deudas con la Seguridad Social.

Se concreta que los aplazamientos de deudas de la Seguridad Social correspondientes a ingresos entre abril y junio de 2020 (ver nuestra circular 2020/07), se amortizarán en 4 meses cada mensualidad, a partir de la fecha en que se dicte la resolución concediendo el aplazamiento y sin que pueda exceder en total de 12 meses.

VII.- Opción de los Autónomos por Mutuas colaboradoras de Seguridad Social.

Los autónomos que aún no hayan optado por acogerse a una Mutua colaboradora de la Seguridad Social, deberán hacerlo en el plazo de 3 meses a partir de la finalización del estado de alarma. Si no lo hacen, se les asignará directamente a la Mutua con mayor número de asociados en su provincia.

En caso de solicitud de la prestación por cese de actividad (covid), se les considerará asociados a la Mutua por la que hayan optado al solicitar dicha prestación.

Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.